



NAYARIT



ITAI  
Organismo Público  
Autónomo

**TEPIC, NAYARIT; QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. -**

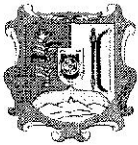
Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte la denuncia interpuesta por **Democracia en Rosamorada**; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, Comisionado Presidente de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el veintisiete de enero de la presente anualidad, se tuvo por recibido vía correo electrónico al diverso [contacto@itainayarit.org.mx](mailto:contacto@itainayarit.org.mx) y recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el veintiocho de enero del año en curso, por parte de **Democracia en Rosamorada**, un escrito en la que aduce interponer denuncia en contra del **Ayuntamiento de Rosamorada**, por incumplimiento a la publicación de las obligaciones de Transparencia, referente a la fracción XXXV\_a, según lo establecido en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Artículo 33, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, promoción que quedó registrada con número de denuncia **D/01/2021-A**, en el libro de gobierno correspondiente.

Ahora bien, en virtud de lo vertido por el denunciante en su escrito de interposición de denuncia, en lo que refiere a la descripción del hecho denunciado, lo cual radica en: *"La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, envió al presidente municipal Juan Gregorio Ramírez Ruiz, la Recomendación 16/2019, Exp. DH/49/2019, con fecha de 5 de noviembre de 2019, firmada por el titular de dicha dependencia Lic. Maximino Muñoz de la Cruz. No se encuentran la información aquí. Ni en lo correspondiente a 2020. Aquí se dice: "No se recibió recomendación..." Por lo que solicito la respuesta que dio el presidente municipal a la CDDHN " (Sic); de lo anterior, se tiene que, si bien **Democracia en Rosamorada** aduce interponer una denuncia, en contra del **Ayuntamiento de Rosamorada**, lo cierto es que, es de advertir que la denuncia en Materia de Transparencia es por el acto a la falta de cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia por parte del sujeto obligado, conforme lo prevé el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.*

Por lo que, este Instituto únicamente vigilará y verificará que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en las disposiciones aplicables y sea la versión más actualizada, lo anterior conforme lo establece el artículo 48, de la Ley de Transparencia, se modo que este Órgano Garante no puede ir en contra de la veracidad que publican los sujetos obligados, sin





NAYARIT



ITAI  
Organismo Público  
Autónomo

embargo, no pasa por inadvertido para este Instituto que lo anteriormente descrito pudiera llevarse a cabo mediante una solicitud de acceso a la información y mediante dicha solicitud hacerlo valer en la Instancia competente para denunciar lo anteriormente señalado.

Por lo que, únicamente se realizara la verificación a la fracción señalada por el ahora denunciante.

En términos de los artículos 58 y 59 de la Ley de la Materia, se requiere al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Rosamorada**, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, remita a este Instituto, un informe con Justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, atendiendo lo contenido en el artículo 112, del Reglamento de la Ley de Transparencia, así como los documentos en los que conste los días inhábiles del sujeto obligado; en el entendido, que de no remitir dicho informe, se procederá conforme a los artículos 192, apartado IX, con relación con los artículos 193, numeral uno, de la Ley de Transparencia.

En términos del artículo 55, fracción IV, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones a las partes.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

#### **NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante La Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.